

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Los demás	04.04 G-1-a-2	9.740
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontine, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	13.304

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 9 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3511 *ORDEN de 24 de enero de 1978 por la que se deja en suspenso el cobro de la cuota complementaria de la Seguridad Social que satisfacen las Empresas del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2244/1973, de 17 de agosto, aprobó el Plan de Reestructuración del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

En su artículo 23.3 se dispuso el establecimiento de una cuota complementaria de la Seguridad Social, cuya recaudación correspondió al Instituto Nacional de Previsión, para financiar la aplicación de las medidas laborales que comprende aquel Plan.

El desarrollo del mandato contenido en aquel Decreto, la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1973, fijó la cuantía de las expresadas cuotas, que habrían de satisfacer todas las Empresas del citado Sector de Harinas Panificables y Sémolas, conforme a cuantas precisiones allí se contienen.

Habiendo alcanzado el Plan de Reestructuración, sustancialmente los objetivos previstos en el mismo, se ha estimado llegado el momento para disponer la suspensión del cobro de la referida cuota complementaria, conforme propone la Comisión Directora del Plan, una vez realizada la previsión adecuada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución de las medidas laborales aplicadas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Instituto Nacional de Previsión, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se deja en suspenso el cobro de la cuota complementaria de la Seguridad Social, resultante de aplicar el tipo del 3,50 por 100 sobre la suma de las bases tarifadas y complementarias de cotización, que se fija en el artículo primero de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1973, que venían obligadas a satisfacer todas las Empresas del Sector de

Harinas Panificables y Sémolas, cuya liquidación se ha efectuado conjuntamente con las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, conforme a las instrucciones contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 4 de enero de 1975.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Previsión adoptará las medidas oportunas para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, verificando que ha tenido lugar la amortización de la totalidad de los anticipos realizados por

el órgano gestor de la Seguridad Social, a fin de que, en las liquidaciones correspondientes al mes de enero de 1978, no se recaude ya la referida cuota.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de enero de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general técnico y Directores generales de este Ministerio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

3512 *REAL DECRETO 3550/1977, de 30 de diciembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, honorario, al Coronel de dicha Arma y Escala, en situación de retirado, don Antonio Ortiz-Repiso Romero.*

En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, número quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, y visto el informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ejército del Aire, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, honorario, al Coronel de dicha Arma y Escala, en situación de retirado, don Antonio Ortiz-Repiso Romero, con antigüedad del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

3513 *REAL DECRETO 112/1978, de 2 de enero, por el que se nombra Jefe de los Servicios de Sanidad de la Cuarta Región Militar al General Subinspector Médico del Ejército don Saturnino Mozota Sagardía.*

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios de Sanidad de la Cuarta Región Militar, al General Subinspector Médico del Ejército don Saturnino Mozota Sagardía, cesando en la situación de disponible.

Dado en Candanchú a dos enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

3514 *REAL DECRETO 113/1978, de 14 de enero, por el que se dispone el pase a la reserva del General de Brigada de Infantería de Marina don Francisco García Ráez.*

A propuesta del Ministro de Defensa,
Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina don Francisco García Ráez pase a la situa-

ción de reserva el día quince de enero del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello.

Dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE TRABAJO

3515 *RESOLUCION de la Dirección General de Empleo y Promoción Social por la que se aprueba el nombramiento definitivo de los Técnicos docentes «B» del Servicio de Empleo y Acción Formativa que han superado las pruebas convocadas por Resolución de 13 de agosto de 1976.*

Ilmos. Sres.: Finalizado el período de prácticas establecido en la base 14 de la oposición para cubrir plazas de la Escala Docente, grupo de Técnicos Docentes, categoría «B», convocada por Resolución de 13 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), y habiendo sido declarados aptos por el Tribunal calificador,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo que se establece en la base 15 de la referida oposición, ha tenido a bien aprobar el nombramiento definitivo como personal fijo del Servicio de Empleo y Acción Formativa en la Escala Docente, grupo de Técnicos Docentes, categoría «B», con antigüedad de 4 de julio de 1977, a los señores que a continuación se relacionan:

D. Eufasio Angulo Izquierdo.
D. Antonio Carmona Nebot.
D. Vicente Juan Femenia Perpiñá.
D. Luis García-Cervigón García-Cervigón.
D. Carmelo M. García Ollauri.
D. José María Ibáñez Roig.
D.ª María del Carmen Lizarraga Medrueñas.
D. Antonio López Egea.
D. Jesús Angel López Palma.
D. José R. López-Cordón Rodríguez.
D. José L. Marqués Insa.
D. Miguel A. Martín Frutos.
D.ª Maravillas Rojo Torrecilla.
D. Rafael Salazar Maza.
D. Norberto Sanfrutos Velázquez.
D. Félix Tejedor Merino.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de diciembre de 1977.—El Director general, Rafael de Cossio y Cossio.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Servicios de Empleo y Promoción Profesional y Director del Servicio de Empleo y Acción Formativa.